

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00451 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jairo Lucinio Mora Vargas y otra
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 25 de junio de 2021 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. (Doc. 1, expediente digital).

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 19 de julio de 2021. (Docs. 5-6, expediente digital)

El artículo 247 del CPACA señala que *“....el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.(...)”*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 19 de julio de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada demandante, contra la sentencia proferida el 25 de junio de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dcaef75bcf6f977b796871a6ff3dbaa2b24dedf521e8cfad97240d66c8a1c6**
Documento generado en 13/12/2021 06:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>